

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 024-2005-00444

Para resolver, de la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte pasiva, se corre traslado a su contraparte por el termino de diez (10) días a fin de que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado la documental mencionada, para consulta de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 71**
Fijado **hoy 16 DE AGOSTO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL

SEÑOR:
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310302420050044400.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS TORRES ROJAS
Y JUAN ANTONIO TORRES RUBIO.

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DEL CAPITAL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ADJUDICACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN REALIZADA ANTE EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. PROCESO No. 11001400300920190133400, COMO CONSTA EN EL ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 570 CGP.

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ, Mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'923.229 de Málaga Santander y T. P. No. 87.814 del C. S. De la Judicatura, obrando en nombre y representación del demandado señor **JUAN ANTONIO TORRES RUBIO** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al señor Juez, a fin de informarle y solicitarle lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 12 de septiembre de 2022, el LIQUIDADOR **BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMINGUEZ**, radico al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, D.C. **ACLARACIÓN AUTO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, nuevamente presentó el **PROYECTO DE ADJUDICACIÓN ACTUALIZADO** en el PROCESO 11001400300920190133400, **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

SEGUNDO: El LIQUIDADOR al inmueble le da un valor catastral de \$ 501.045.000 moneda corriente.

TERCERO: El 33.333 % del valor del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50N-00490766 ubicado en la Carrera 49 B No.173 – 06 de Bogotá, D.C.....\$167.014.998,33 M/cte.

CUARTO: A la señora **EDITH PRISCILA DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.933, se le adjudico el 45,96%

del valor del 33.333% del inmueble antes mencionado, en donde se le **CANCELA EL TOTAL DEL CAPITAL COBRADO EN ESTE PROCESO QUEDANDO CANCELADOS LOS SIGUIENTES CRÉDITOS:** 1.- \$67.665.352 CRÉDITO HIPOTECARIO Y EL CRÉDITO REPRESENTADO EN EL PAGARÉ POR VALOR DE \$6.679.633 moneda corriente. Se **CANCELA EL TOTAL DEL CAPITAL.....\$ 74.344.985 M/cte.**

QUINTO: EN EL NUMERAL **-DECIMO-** DEL PROYECTO ADJUDICACIÓN, CRÉDITO TERCERA CLASE – ACREEDOR TITULAR EDITH PRISCILA DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.933, CAPITAL/ VALOR \$6.679.633 M/cte., PAGARÉ N° 200350-5-90 suscrito el día 9 de marzo de, a favor de Fogafin subrogataria crédito Hipotecario AV VILLAS Pagaré N° 121406-0-50 del 23/4/1999 por \$67.665.352 M/cte.

SEXTO: EN LA SOLICITUD, “una vez efectuada la distribución y adjudicación de los activos del proceso de liquidación, me permito solicitar al señor Juez: 1.- Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, para efectos de que se lleve a cabo el registro en el folio de matrícula inmobiliaria identificada con el número 50N-490766 ubicada en la carrera 49B No. 173 – 06, cuya adjudicación en común y proindiviso a los señores Acreedores, una vez efectuada la adjudicación, se conforma en la forma expuesta a continuación”:

CUADRO DE ADJUDICACIÓN

ACREEDOR/TITULAR	IDENTIFICACIÓN	PAGO	PORCENTAJE.
EDITH PRISCILA DIAZ	C.C. N° 52.476.933	\$6.679.633	3,99942105
EDITH PRISCILA DIAZ	C.C. N° 52.476.933	\$ 67.665.352	40,5145362
EDITH PRISCILA DIAZ	C.C. N° 52.476.933	\$ 236.773,23	0,14
EDITH PRISCILA DIAZ	C.C. N° 52.476.933	\$ 2.398.536,59	1.44
TOTAL PORCENTAJE ADJUDICADO.....			46.09395725

NOTA: Con la anterior adjudicación se le **CANCELÓ LA TOTALIDAD DEL CAPITAL COBRADO EN EL PROCESO QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE JECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001310302420050044400.**

EN EL CUADRO GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN

ACREEDOR/TITULAR EDITH PRISCILA DIAZ C.C. N° 52.476.933

CONCEPTO CREDITO HIPOTECARIO PAGO..... \$6.679.633 M/cte.

CONCEPTO CREDITO HIPOTECARIO PAGO..... \$67.665.352 M/cte.

PORCENTAJE DE LOS DOS PAGOS ANTERIORES.....44.51395728.

CONCEPTO CREDITO HIPOTECARIO..... \$6.679.633 M/CTE. Pagaré N° 200350-5-90 suscrito el día 9 de marzo de, a favor de Fogafin...PAGO...\$4.204.517,96 M/cte., PORCENTAJE..... 2.52

CONCEPTO CREDITO HIPOTECARIO..... \$67.665.352 M/cte. Subrogatoria crédito Hipotecario AV Villas. Pagaré N° 121406-0-50 del 23/4/1999 (444,9888 UVRS). PAGO.....\$43.103.164,84, PORCENTAJE.....25,81.

NOTA: Con la anterior adjudicación se le OTORGO EL 44.51395728 POR CIENTO MÁS.

TOTAL ADJUDICADO A LA SEÑORA EDITH PRISCILA DIAZ C.C. N° 52.476.933..... 72,83936713%.

SEPTIMO: Con fecha 10 de febrero de 2023, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. en el PROCESO 11001400300920190133400, INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, se le adjudico el 72.83936713 por ciento del 33.3333 por ciento del valor del porcentaje del inmueble \$167.014.998,33 M/cte., matrícula Inmobiliaria No. 50N-490766 ubicado en la carrera 49B No. 173 – 06 ciudad de Bogotá, D.C. bajo la titularidad de LUIS CARLOS TORRES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.329.777, a la señora EDITH PRISCILA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.933.

OCTAVO: EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.: “DECLARAR que los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas en este trámite de liquidación mutarán en obligaciones naturales, de conformidad con el artículo 571 del CGP”.

NOVENO: Ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO, Radicado: IN 0012 del 28 de mayo 2022, DE JUAN ANTONIO TORRES RUBIO C.C. No. 23.522, INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ACTA No. 2 ACUERDO DE PAGO.

ACREENCIAS DE TERCERA CLASE

EDITH PRISCILA DIAZ TORRES:

CAPITAL..... \$ 67.665.352 M/CTE.

CAPITAL.....\$ 6.679.633 M/CTE.

TOTAL CAPITAL.....\$ 74.344.985 M/CTE.

PARA PAGARLE EL TOTAL DEL CAPITAL QUE SE COBRA EN ESTE ASUNTO SE LE ADJUDICO EL 45,96% CUADRO DE ADJUDICACIÓN RADICADO EN EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. en el PROCESO 11001400300920190133400, INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE AL HACER UNA OPERACIÓN ARITMETICA REGLA DE TRES NOS DA EL SIGUIENTE VALOR:

\$167.014.998,33 POR 45,96% DIVIDIDO POR 100 IGUAL A: \$76.760.093,33 Moneda Corriente.

Con lo anterior se prueba que se le canceló LA TOTALIDAD DEL CAPITAL ADEUDADO POR VALOR \$ 74.344.985 M/CTE.

DECIMO: La señora EDITH PRISCILA DIAZ TORRES, IMPUGNO LA ACTA No. 2 ACUERDO DE PAGO celebrado el 12 de julio de 2022, se remite el expediente al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. (reparto).

ONCE: Por reparto le correspondió al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, D.C. RADICADO: 11001400304420220078300.

DOCE: Mediante Providencia del 18 de abril de 2023 el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, D.C. RADICADO: 11001400304420220078300 resolvió: 1°: DESESTIMAR la impugnación presentada por EDITH PRISCILA DIAZ TORRES contra el acuerdo de pago celebrado el 12 de julio de 2022.

TRECE: Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, D.C. PROCESO: 11001400304420220078100, LA DECISIÓN fue NO PROCEDE LA OBJECCIÓN y devuelven las diligencias a la FUNDACIÓN.

CATORCE: Mi poderdante esta cumpliendo el ACUERDO realizado el día 12 DE JULIO DE 2022 en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO de Bogotá, D.C. como quedo plasmado en el ACUERDO realizado.

QUINCE: A la señora EDITH PRISCILA DIAZ C.C. N° 52.476.933, se le adjudico el valor del CAPITAL que se enuncia a continuación
CRÉDITOS: 1.- \$67.665.352 CRÉDITO HIPOTECARIO Y EL CRÉDITO REPRESENTADO EN EL PAGARÉ POR VALOR DE \$6.679.633 moneda corriente. **TOTAL CAPITAL PAGADO \$ 74.344.985 M/cte.**

NOTA: Con lo antes manifestado se prueba que el CAPITAL POR VALOR DE \$ 74.344.985 M/cte., SE CANCELÓ en el ACTA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. en el PROCESO 11001400300920190133400, INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, se le adjudico el 72.83936713 por ciento del 33.3333 por ciento del valor del inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50N-490766 ubicado en la Carrera 49B No. 173 – 06 ciudad de Bogotá, D.C. bajo la titularidad de LUIS CARLOS TORRES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.329.777, a la señora EDITH PRISCILA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.933.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente al señor Juez, si es pertinente ORDENE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO HIPOTECARIO MIXTO No.11001310302420050044400, POR PAGO TOTAL DEL CAPITAL COBRADOS EN ESTE PROCESO, DICHS MONTOS DE DINERO SE CANCELARON EN EL ACTA DE AUDIENCIA de fecha 10 de febrero de 2023 DEL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. en el PROCESO 11001400300920190133400, INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, se le adjudico el 72.83936713 por ciento del 33.3333 por ciento del valor del inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50N-490766 ubicado en la carrera 49B No. 173 – 06 ciudad de Bogotá, D.C. bajo la titularidad de LUIS CARLOS TORRES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.329.777, a la señora EDITH PRISCILA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.933.

NOTA: El señor JUAN ANTONIO TORRES RUBIO, en el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, que se tramitó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO, Radicado: IN 0012 del 28 de mayo 2022, DE JUAN ANTONIO TORRES RUBIO C.C. No. 23.522, INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ACTA No. 2 ACUERDO DE PAGO, SE ACORDO EN EL ACTA DE MARRAS QUE PAGARÍA EL CAPITAL DE LA DEUDA POR VALOR DE \$ 74.344.985 M/CTE. ESTA SUMA DE DINERO SE CANCELÓ EN EL ACTA DE AUDIENCIA de fecha 10 de febrero de 2023 DEL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. en el PROCESO 11001400300920190133400 a la señora EDITH PRISCILA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.933, SE LE CANCELÓ ESTA DEUDA COMO CONSTA EN LA MISMA.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1.- Proyecto de adjudicación.
- 2.- valores adjudicados.
- 3.- Acta audiencia JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. en el PROCESO 11001400300920190133400.
- 4.- oficio No. 0808 de mayo 02 de 2023.
- 5.- Auto resuelve impugnación.
- 6.- Acta No. 2 ACUERDO DE PAGO FUNDACIÓN MENCIONADA.
- 7.-Acta No. 3 informa resultado de impugnación.
- 8.- Demás documentos y los de oficio que el señor Juez, crea convenientes.

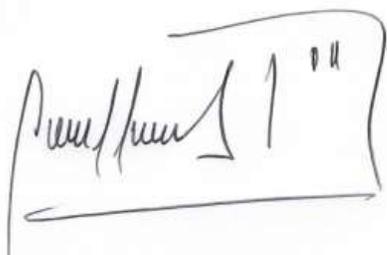
Con las anteriores sumas de dinero se cubre la totalidad del capital de la deuda que se cobran en el proceso de la referencia.

Por lo anterior solicito respetuosamente al señor Juez, si es pertinente lo siguiente:

- Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total del capital como consta en los documentos que se aportan.
- Ordenar a quien corresponda se desglosen los documentos que sirven de base de esta demanda y a costa de los demandados se les haga entrega de los mismos.
- Ordenar a quien corresponda se levanten las medidas cautelares que se practicaron y se oficie a las entidades correspondientes lo pertinente.
- Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del proceso de la referencia.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Cordialmente,



LUIS MANUEL ALMEIDA RAMIREZ.

C. C. No. 13´923.229 de Málaga Santander.

T. P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.

Correo Electrónico: manuel_almeida25@hotmail.com

Teléfono: 3112768115.

cc a la parte demandante.

PROCESO N° 11001400300920190133400

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Mié 24/08/2022 16:18

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: medico.carlostorres@gmail.com <medico.carlostorres@gmail.com>;acosta_cortes@yahoo.com

<acosta_cortes@yahoo.com>;chapinero@ccb.org.co <chapinero@ccb.org.co>;lpbulla@cobranzasbeta.com.co

<lpbulla@cobranzasbeta.com.co>;contabilidad@cobranzasbeta.com.co <contabilidad@cobranzasbeta.com.co>;LUIS ALVARO NIETO BOLÍVAR

<alvaronietoasociados@hotmail.com>;prix933@gmail.com <prix933@gmail.com>;JOSE JOAQUIN BOGOTA CORTES

<jbogotaabog@hotmail.com>;janernm_notificaciones <janernm_notificaciones@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (905 KB)

Memo con Proyecto Adjudicación24082022.pdf; PAGO GARANTÍAS MOBILIARIAS.pdf; FACTURA EL TIEMPO PUBLICACIÓN AVISO 40287054.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6º TELÉFONO N° 3413518

Correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.coREFERENCIA.
NATURAL NO COMERCIANTE
N° 11001400300920190133400

PROCESO LIQUIDACIÓN INSOLVENCIA PERSONA

PERSONA NATURAL INSOLVENTE: LUIS CARLOS TORRES ROJAS.

ACREEDORES: - BANCO DAVIVIENDA S.A- BANCO FALABELLA
- BANCO ITAU CORPBANCA S.A. - EDITH PRISCILA DIAZ TORRES y otros.**ASUNTO: (1) NUEVAMENTE ACOMPAÑO PROYECTO DE ADJUDICACIÓN, conforme al requerimiento del auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). Lo anterior teniendo en cuenta que ya previamente se había radicado.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.287.274 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 61.597 del C. S. de I J. nombrado como liquidador dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente someto a consideración de su despacho el proyecto de adjudicación, no obstante hacer las precisiones, consideraciones y control de legalidad que se informan a continuación:

PRIMERO - APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN

Mediante auto con fecha trece (13) de enero de 2020, el Señor Juez Noveno (09) Civil Municipal de Bogotá en uso de sus facultades y como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas adelantada en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, decretó la apertura de la liquidación Patrimonial de LUIS CARLOS TORRES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.329.777 expedida en Bogotá bajo los términos previstos en el Código General del Proceso.

Que de acuerdo con la información suministrada y obrante en el expediente del proceso de Liquidación que actualmente se surte y producto de la gestión adelantada por el Despacho, respecto de la acumulación de los procesos ejecutivos y traslado al Juez del Concurso de los embargos y títulos judiciales obrantes en procesos de ejecución, no se evidencian títulos judiciales derivados de levantamientos de medidas cautelares.

SEGUNDO – NORMAS APLICABLES

Para el proceso de liquidación en mención se tendrán presente las disposiciones contenidas en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso (C.G.P) y dado que el proceso de liquidación es adelantado como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas convocada por el deudor, las normas aplicables para el presente caso, corresponden a las comprendidas en los artículos 564 y siguientes del Código General del Proceso, así como las contenidas en el Decreto 2677 de 2012.

- 2.1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero en el caso que existiere, será distribuido dividiendo en partes iguales por el número de solicitantes aceptados, hasta la concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado a cada uno.
- 2.2. Respetará la igualdad entre los afectados, adjudicando en lo posible a todos, en proporción al valor aceptado en el proceso de negociación, cosas de la misma naturaleza y calidad.
- 2.3. En primer lugar, será repartido el dinero (reiteramos en el evento en que se constante la existencia del mismo), enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.
- 2.4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.
- 2.5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.
- 2.6. En caso de que llegare a quedar remanente, el mismo será asignado al deudor.

TERCERO – RELACIÓN DE ACREEDORES

Que el señor LUIS CARLOS TORRES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.329.777 expedida en Bogotá, presentó solicitud para trámite de negociación de dudas ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde presentó la siguiente relación de acreedores:

Con posterioridad, se encuentra acreditado la adición del acreedor **COLPATRIA** con las siguientes dos obligaciones:

T. Crédito Visa 454600633723575
T. Crédito Máster Card 5280987619834409

CUARTO – ACTIVO DE LA LIQUIDACIÓN

Que el señor LUIS CARLOS TORRES ROJAS, como se aprecia en pantallazo adjunto, en la solicitud de negociación de deudas informó que su único activo estaba compuesto por el treinta y cuatro (34%) de los derechos de propiedad sobre la casa de habitación ubicada en la carrera 49 B N° 173- 06, casa de esquina Puerta Lateral con matrícula Inmobiliaria N° 50N-490766, comprendido dentro de los siguientes linderos:

“Norte veinte metros con cuarenta centímetros (20.40M), con la vivienda ciento setenta y tres dieciséis (173.16) de la carrera cuarenta y siete (47) lote dos de la misma manzana. Sur veinte metros con cuarenta centímetros (20.40M), con acceso de la vivienda número ciento setenta y tres cero cuatro (173-04), de la carrera cuarenta y siete (47). Oriente nueve metros con veinte (9.20M), con plazoleta común. Occidente nueve metros con veinte centímetros (9.20M), con la carrera cuarenta y siete (47) El inmueble objeto este ubicado parte en el primer piso y parte en el segundo piso del edificio. En el primer piso tiene antejardín, baño de emergencia, garaje, hall de ropero, salón comedor, cocina, jardín interior, con área privada de cuarenta y siete metros cuadrados con setenta y siete centímetros (47.77M2), Área privada de treinta y siete metros con noventa y un centímetros (37.91M), En el segundo piso tiene hall, escalera, tres alcobas, un vestier, un baño. Con área privada de cuarenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (48,84M), área privada total de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros (134.52M2), alturas libres en el primer piso de dos metros veinticuatro (2.24M), dos metros cuarenta y cinco (2.45M), dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52M), en el segundo piso alturas variables de dos metros con veinte centímetros (2.20M9), tres metros con veinticinco (3.25M) le corresponden al coeficiente de cincuenta por ciento (50%) y sus linderos son: primer piso: tres metros con ochenta y siete centímetros (3.87M), cinco metros con veintidós centímetros (5,22M), ochenta centímetros (0.80), un metro con treinta y cuatro (1.34M), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85M),. Treinta centímetros (0.30), cinco metros con cuatro centímetros (5.04M) con la vivienda ciento setenta y tres doce (173-12) de la carrera cuarenta y siete (47), ochenta centímetros (0.80), con ducto común, un metro con setenta centímetros (1.70M) con jardín interior de la misma vivienda, Sur: tres metros con ochenta y siete centímetros (3.87M), doce metros con setenta y uno (12.71M), tres metros sesenta y cuatro centímetros (3.84M) con vía de acceso número ciento setenta y tres cero cuatro (173-04) de la carrera cuarenta y siete (47), un metro con setenta (1.70M) con salón de la misma vivienda- occidente: dos metros con ochenta y seis centímetros (2.86M), con la carrera cuarenta siete (47), un metro con ochenta y tres centímetros (1.83M), dos metros con noventa y dos centímetros (2.92M), con vivienda ciento setenta y tres doce (173-12) de la carrera cuarenta y siete

(47), dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68M), con zona de la vivienda, seis centímetros (0.6M), con muro común, en tres metros con treinta y seis centímetros (3.36M), con salón de la vivienda, oriente: seis centímetros (0.06) con numero común de fachada, veinticuatro centímetros (0.24), con ducto común, un metro con veintisiete (1.27M) con vivienda número ciento setenta y tres doce (173-12) de la carrera cuarenta y siete (47), dos metros con noventa y dos (2.92M) , tres metros con seis centímetros (3.06M) con antejardín interior de la misma vivienda, seis metros con diez centímetros (6.10M), con plazoleta común, cenit: placa común que lo separa en parte con el segundo piso de la misma vivienda y en parte con la vivienda ciento setenta y tres doce (173-12) de la carrera cuarenta y siete (47) y en parte con cubierta común del garaje, en las áreas libres privada a partir de la altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50M) con placa que lo separa del terreno común. Segundo piso: Norte cuatro metros con siete centímetros (4.07M) tres metros con noventa y cinco (3.95M) con la vivienda ciento setenta y tres doce (173-12) de la misma carrera, dos metros con setenta y cuatro centímetros (2.74M) con ducto común, un metro con veintiocho centímetros (1.28M) con vacío sobre jardín interior de la misma vivienda sur: once metros con cincuenta y seis centímetros (11.56M) con vía de acceso número ciento setenta y tres cero cuatro (173-04) de la carrera cuarenta y siete (47) y sesenta centímetros (0.60) con ducto común. Occidente: dos metros con ochenta centímetros (2.80M) con la cubierta del garaje, un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53M), un metro con cincuenta (1.50M), con vivienda número ciento setenta y tres doce (173-12) de la misma carrera, veintiún centímetros (0.21) con ducto común, oriente: dos metros con noventa y dos centímetros (2.92M), tres metros dieciocho centímetros (3.18M) con vacío sobre jardín interior de la misma vivienda con cubierta del edificio y cielo raso con placa que lo separa de la vivienda ciento setenta y tres doce (173-12) de la carrera cuarenta y siete (47)”.

pantallazo:

No obstante, al revisar el texto de la escritura pública 1076 de fecha 2 de abril de 1997 de la Notaría 49 del Círculo de Bogotá mediante la cual se formalizo la compraventa de Gilberto Delgado Matiz y Elvira Ramos de Delgado en favor D Luis Carlos Torres Rojas, Argemira Rojas de Torres y Juan Antonio Torres Rubio y a la vez se formalizó la hipoteca a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda las Villas sobre el inmueble vivienda 173 - 06 de la carrera 47 de la urbanización Villa del Prado con Folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 490766 y registro catastral número 099129134400101001 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, se pudo constatar que no se realizó especificación alguna, por ello el porcentaje de propiedad del deudor LUIS CARLOS TORRES ROJAS **NO ES DEL (34%)** treinta y cuatro por ciento, sino que corresponderá a una tercera parte del referido inmueble, es decir, del **33,33333333%** .

QUINTO - CONTROL DE LEGALIDAD.

Por lo que dentro del Control de legalidad de los actos adelantados en el siguiente proceso, se corrige el porcentaje indicado sobre el único activo obrante dentro de la presente liquidación

BIEN	TIPO	MATRÍCULA	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES	Avalúo Catastral	50%	Total	3333,333333
INMUEBLE	Casa Habitación Familiar 100%	50N00490766	KR 49 B N° 173 - 06	Proceso ejecutivo hipotecario	\$ 334.030.000	\$ 167.015.000	\$ 501.045.000	\$ 167.014.998,33

Por lo tanto, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta que no se puede adjudicar más derechos de los que tiene el deudor, que equivalen al **33,333333%** del inmueble se aclara el avalúo en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$167.014.998,33)**.

SEXTO – ACREENCIAS.

Que a los efectos del presente proyecto de adjudicación se tuvo en cuenta la relación de acreencias vista a Folio 227, página 307 del cuaderno principal liquidación, cuyo pantallazo se presenta a continuación, NO OBSTANTE, a su vez fueron tenidos en cuenta los soportes documentales a los que se hará referencia más adelante:

Como se expresó se tuvo en cuenta para ello los valores establecidos en el anterior cuadro, a excepción del crédito de BANCO ITAU, respecto del cual se realiza un ajuste conforme al extracto visible a folio F.8 página 12 del cuaderno principal, que se ajusta a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CIENTO TRECE PESOS \$35.886.113**.

SEPTIMO – GRADUACIÓN CREDITOS

Para la graduación de créditos se tuvo en cuenta la graduación de los créditos surtida en la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del proceso de negociación de deudas, visible a Folio 227, página 307 del cuaderno principal liquidación, cuyo pantallazo se presenta a continuación.

OCTAVO – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Frente a los gastos de administración en el procedimiento de negociación de deudas, se atiende a lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 565 del Código General del Proceso, el cual hace alusión a lo siguiente:

(...)

“3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.”

(...)

En igual sentido lo referente a que *“Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.”*

NOVENO – HONORARIOS LIQUIDADOR

En cuanto a los gastos de la liquidación se presentan los realizados por el suscrito liquidador y se realiza una provisión para los mismos teniendo en cuenta que en el auto de fecha 13 de enero del 2020, se fijaron unos provisionales en la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS \$300.000**.

Frente a la liquidación de los honorarios definitivos se hace tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2677 de 2012 y por consiguiente le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 962 de 2009, por lo tanto la liquidación de los honorarios definitivos para el presente proceso, se tendrán en cuenta las normas contenidas en el Decreto 962 de 2009 en atención a lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012, así:

9.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, así como en el Decreto 2677 de 2012, el Decreto 962 de 2009, así como en la Ley 1116 de 2006, los honorarios del liquidador corresponden a gastos de administración y por lo tanto se encuentran excluidos de la masa del proceso y se pagan con prelación a los demás créditos.

9.2. Es importante señalar que los honorarios asignados al Liquidador, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, son obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso, tienen preferencia en su pago y son exigibles coactivamente.

9.3. Que el artículo 23 del Decreto 962 de 2009, establece que: *“En ningún caso, la remuneración del liquidador podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos del deudor insolvente, sin ser inferiores a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) (...)*

9.4. Así mismo y conforme al artículo 27 del Decreto 962 de 2009 y lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012, en aquellos casos en los que no se evidencien activos suficientes para el pago de las obligaciones derivadas de las actividades y honorarios del liquidador, se deberá reconocer con base en los informes y balances entregados y los activos que presenta el proceso.

9.5. En tal sentido, el deudor presenta activos por un monto equivalente a **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$167.014.998,33).**

9.6. Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que se trata de un proceso de liquidación de persona natural no comerciante y ante el vacío normativo existente, resulta procedente aplicar lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012, en tal sentido los honorarios serán tasados con base en lo dispuesto en el Decreto 962 de 2009 y en tal sentido el monto a reconocer, corresponde al 1,5% del valor de los activos, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que los honorarios definitivos, corresponderían a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.505.224,97)**

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que no se cuenta con flujo de efectivo o su equivalente, agradezco al Señor Juez, reconocer el valor anteriormente señalado como honorarios del suscrito liquidador, los cuales deben ser cancelado por el deudor, máximo dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la audiencia de adjudicación, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del Código general del proceso.

Ahora, en el proyecto de adjudicación se hace una provisión para atender los gastos de la liquidación, en el evento, en que el deudor no cancele dichos gastos y para no entorpecer el desarrollo norma del proceso atendiendo a lo que disponga el Señor Juez. En el evento en que el deudor cancele dichos emolumentos directamente dicha provisión se diluirá y se procederá a refaccionar la partición conforme a la ley.

DÉCIMO – PROYECTO ADJUDICACIÓN

La adjudicación que a continuación se realiza, corresponde a la adjudicación como ejercicio teórico y de reconocimiento de los créditos, puesto que, como es de conocimiento del Señor Juez, el proceso carece de activos a realizar o adjudicar. Dicha adjudicación, se realiza hasta el agotamiento del activo, preservando la igualdad de los acreedores, de conformidad con la graduación y calificación efectuada y en los porcentajes de participación de los mismos, sobre la masa activa del proceso.

Con base en dicha premisa, la adjudicación seguirá el siguiente orden:

1. Gastos de Administración.
2. Pago Créditos Fiscales.
3. Pago Créditos hipotecarios.
4. Pago Quirografarios.

Se señalan, únicamente los créditos que se presentaron para el proceso en desarrollo y se cancelara, hasta el agotamiento del activo, comenzando a agotar dicho recurso, por categorías.

10.1 GASTOS LIQUIDACIÓN

				Saldo Inicial	Pago	Nuevo saldo	Porcentaje
GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN				\$ 167.014.998,33			
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO				
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 2.505.224,97	HONORARIOS LIQUIDADOR	\$ 167.014.998,33	\$ 2.505.224,97	\$ 164.509.773,35	
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 39.000,00	Pago Comfecamaras - Garantias Mobiliarias, Nota de Aplicación N° 2946645 de fecha 23/08/2021	\$ 164.509.773,35	\$ 39.000,00	\$ 164.470.773,35	
BERNARDO IGNACIO	79287274	\$ 98.000,00	Casa Editorial EL TIEMPO factura Electrónica N° 40287054	\$ 164.470.773,35	\$ 98.000,00	\$ 164.372.773,35	

ESCALLÓN DOMÍNGUEZ							
	total	\$ 2.642.224,97					1,58202856

10.2. CRÉDITO PRIMERA CLASE

CRÉDITO PRIMERA CLASE							
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO				
NO HAY CRÉDITOS PRIMERA CLASE							

10.3. CRÉDITO SEGUNDA CLASE

CRÉDITO SEGUNDA CLASE							
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO				
NO HAY CRÉDITOS SEGUNDA CLASE							

10.4. CRÉDITO TERCERA CLASE

CRÉDITO TERCERA CLASE							
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO				
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 6.679.633,00	Pagaré N° 200350-5-90 suscrito el día 9 de marzo de, a favor de Fogafin.	\$ 164.372.773,35	\$ 6.679.633,00	\$ 157.693.140,35	
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 67.665.352,00	Subrogataria crédito Hipotecario AV Villas. Pagaré N° 121406-0-50 del 23/4/1999 (444,9888 UVRs)	\$ 157.693.140,35	\$ 67.665.352,00	\$ 90.027.788,35	
	TOTAL	\$ 74.344.985,00					44,5139573

10.5. CRÉDITO CUARTA CLASE

CRÉDITO CUARTA CLASE							
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO				

NO HAY CRÉDITOS CUARTA CLASE

10.6. CRÉDITO QUINTA CLASE

CRÉDITO QUITA CLASE							
ACREEDORES / TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO	Saldo Inicial	Pago	Nuevo saldo	Porcentaje
BANCO FALABELLA	NIT N° 900.047.981-8	\$ 4.027.794,53	Tarjeta Crédito	\$ 90.027.788,35	\$ 4.027.794,53	\$ 85.999.993,82	2,41163642
BANCO IUTAÚ CORPBANCA S.A.	NIT N° 890.903.937-0	\$ 35.886.113,00	Crédito de Consumo	\$ 85.999.993,82	\$ 35.886.113,00	\$ 50.113.880,82	21,4867607
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA (BANCO DAVIVIENDA)	NIT. N° 860.354.473-1	\$ 43.730.148,00	Crédito de Libre Inversión	\$ 50.113.880,82	\$ 43.730.148,00	\$ 6.383.732,82	26,1833658
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.968.399,00	T. Crédito Visa 454600633723575	\$ 6.383.732,82	\$ 1.968.399,00	\$ 4.415.333,82	1,17857619
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.780.024,00	T. Crédito Master Card 5280987619834409	\$ 4.415.333,82	\$ 1.780.024,00	\$ 2.635.309,82	1,06578692
		\$ 87.392.478,53					
							98,4221119

10.7. INTERESES LEGALMENTE POSTERGADOS TERCERA CLASE

INTERESES LEGALMENTE POSTERGADOS CRÉDITO TERCERA CLASE							
ACREEDORES / TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO	Saldo Inicial	Pago	Nuevo saldo	Porcentaje
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 6.679.633,00	Pagaré N° 200350-5-90 suscrito el día 9 de marzo de, a favor de Fogafin.	\$ 2.635.309,82	\$ 236.773,23	\$ 2.398.536,59	0,14
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 67.665.352,00	Subrogataria crédito Hipotecario AV Villas. Pagaré N° 121406-0-50 del 23/4/1999 (444,9888 UVRs)	\$ 2.398.536,59	\$ 2.398.536,59	\$ -	1,44
	TOTAL	\$ 74.344.985,00					100,00

DÉCIMO PRIMERO – SALDOS INSOLUTOS

Una vez efectuado el ejercicio de adjudicación anteriormente descrito, NO se presentan saldos insolutos por capital, solo por intereses

En cuanto a las obligaciones derivadas de intereses, se solicita al Señor Juez, se ordene la mutación a obligaciones naturales, en virtud del artículo 571 del Código General del Proceso, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 571. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:

l. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.

En atención a lo anterior, de manera respetuosa presento a este Honorable Juzgado, la siguiente:

SOLICITUD

Una vez efectuada la distribución y adjudicación de los activos del proceso de liquidación, me permito solicitar a la Señora Juez:

1. Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para efectos de que se lleve a cabo el registro en el folio de matrícula inmobiliaria identificada con el número N° 50N-490766 ubicada en la carrera 49 B N° 173- 06, casa de esquina Puerta Lateral cuya adjudicación en común y proindiviso a los Señores Acreedores, una vez efectuada la adjudicación, se conforma en la forma expuesta a continuación:

CUADRO ADJUDICACIÓN			
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	PAGO	PORCENTAJE
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 2.505.224,97	
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 39.000,00	
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 98.000,00	
	total		1,58202856
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 6.679.633,00	3,99942105
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 67.665.352,00	40,5145362
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 236.773,23	0,14
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 2.398.536,59	1,44

BANCO FALABELLA	NIT N° 900.047.981-8	\$ 4.027.794,53	2,41163642
BANCO IUTAÚ CORPBANCA S.A.	NIT N° 890.903.937-0	\$ 35.886.113,00	21,4867607
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA (BANCO DAVIVIENDA)	NIT. N° 860.354.473-1	\$ 43.730.148,00	26,1833658
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.968.399,00	1,17857619
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.780.024,00	1,06578692
			100

2. En relación con los saldos e intereses insolutos, se declaren obligaciones naturales.
3. Se oficie a las centrales de riesgo, para efectos de que se lleve a cabo el levantamiento de reportes de información para el Señor LUIS CARLOS TORRES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.329.777 expedida en Bogotá.
4. Se ordene al Señor LUIS CARLOS TORRES ROJAS, para que haga entrega de los bienes aquí adjudicados.
5. Se ordene el pago de los honorarios definitivos en favor del suscrito Liquidador por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.505.224,97)** junto con los gastos de la liquidación, en el término de CINCO DÍAS contados a partir de la fecha audiencia de adjudicación, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
6. Se ordene la terminación del presente proceso de liquidación, una vez se haya efectuado la entrega real y material del inmueble a los Señores Acreedores, previa la presentación de la rendición de cuentas del suscrito.

RENDICIÓN DE CUENTAS

De igual forma y teniendo en cuenta que el suscrito LIQUIDADOR, no tuvo a su cargo bien alguno ni contó con activos líquidos o representados en bienes muebles o inmuebles y los únicos gastos que se originaron en desarrollo del proceso, correspondieron precisamente a los gastos emanados de las publicaciones y garantías mobiliarias que fueron cubiertas por el suscrito, los cuales no han sido cancelados, me permito solicitar a Su Señoría, se sirva ordenar la terminación del proceso, como quiera que no existen cuentas por entregar por parte del suscrito Liquidador. Una vez efectuado lo anterior, agradezco al Señor Juez, **se ordene la terminación del presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.**

Del Señor Juez,

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia



Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio
Nit. 860,025,614-0
Calle 26 57-41 piso 15 torre 7
PBX. 381 41 00, FAX. 346 70 26 – 3 46 75 17
Bogotá D.C.
confecamaras@confecamaras.org.co

Nota de aplicación
No.
2946645
Fecha
23/08/2021 8:06:04 p.m.

Señores BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ Identificación: 79287274- Dirección: CL 30 A 6-22 OF '3002' [] Ciudad: BOGOTA Teléfono: 7022206 - Email: bescallon1@gmail.com	Observaciones/Detalle:
---	-------------------------------

Descripción	Cantidad	Vr. Bruto
NOVEDAD: <i>Formulario de Ejecución Concursal</i> FOLIO ELECTRÓNICO: 202.1082.3000081500 FECHA DE REGISTRO: 23/08/2021 HORA DE REGISTRO: 08:06:03 p.m. DEUDORES: NOMBRE: LUIS CARLOS TORRES ROJAS IDENTIFICACIÓN: 19329777- ACREEDOR: BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ MONTO: \$ 335.000.000	1	\$ 39.000

SON: TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

--	--	--	--



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6º TELÉFONO N° 3413518
Correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. PROCESO LIQUIDACIÓN INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
N° 11001400300920190133400

PERSONA NATURAL INSOLVENTE: LUIS CARLOS TORRES ROJAS.

ACREEDORES: - BANCO DAVIVIENDA S.A- BANCO FALABELLA
- BANCO ITAU CORPBANCA S.A. - EDITH PRISCILA
DIAZ TORRES y otros.

ASUNTO: **(1) NUEVAMENTE ACOMPAÑO PROYECTO DE ADJUDICACIÓN, conforme al requerimiento del auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). Lo anterior teniendo en cuenta que ya previamente se había radicado.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.287.274 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 61.597 del C. S. de I J. nombrado como liquidador dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente someto a consideración de su despacho el proyecto de adjudicación, no obstante hacer las precisiones, consideraciones y control de legalidad que se informan a continuación:

PRIMERO - APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN

Mediante auto con fecha trece (13) de enero de 2020, el Señor Juez Noveno (09) Civil Municipal de Bogotá en uso de sus facultades y como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas adelantada en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, decretó la apertura de la liquidación Patrimonial de LUIS CARLOS TORRES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.329.777 expedida en Bogotá bajo los términos previstos en el Código General del Proceso.

Que de acuerdo con la información suministrada y obrante en el expediente del proceso de Liquidación que actualmente se surte y producto de la gestión adelantada por el Despacho, respecto de la acumulación de los procesos ejecutivos y traslado al Juez del Concurso de los embargos y títulos judiciales obrantes en procesos de ejecución, no se evidencian títulos judiciales derivados de levantamientos de medidas cautelares.

SEGUNDO – NORMAS APLICABLES

Para el proceso de liquidación en mención se tendrán presente las disposiciones contenidas en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso (C.G.P) y dado que el proceso de liquidación es adelantado como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas convocada por el deudor, las normas aplicables para el presente caso, corresponden a las



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

comprendidas en los artículos 564 y siguientes del Código General del Proceso, así como las contenidas en el Decreto 2677 de 2012.

2.1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero en el caso que existiere, será distribuido dividiendo en partes iguales por el número de solicitantes aceptados, hasta la concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado a cada uno.

2.2. Respetará la igualdad entre los afectados, adjudicando en lo posible a todos, en proporción al valor aceptado en el proceso de negociación, cosas de la misma naturaleza y calidad.

2.3. En primer lugar, será repartido el dinero (reiteramos en el evento en que se constate la existencia del mismo), enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorpóreas.

2.4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.

2.5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.

2.6. En caso de que llegare a quedar remanente, el mismo será asignado al deudor.

TERCERO – RELACIÓN DE ACREEDORES

Que el señor LUIS CARLOS TORRES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.329.777 expedida en Bogotá, presentó solicitud para trámite de negociación de dudas ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde presentó la siguiente relación de acreedores:

3. Relación completa y actualizada de acreedores:

Nombre	Capital	Intereses	Calificación/ Graduación	Días en mora
Banco Falabella	\$ 3.274.061	Desconozco el valor	Tarjeta de crédito /Quinta	420
Banco Itaú Corpbanca SA	\$ 35.886.113	Desconozco el valor	Crédito de consumo Inversión/Quinta	630
Banco Davivienda	\$ 46.830.900	Desconozco el valor	Crédito de libre Inversión/Quinta	630
EDITH PRISCILA DIAZ TORRES	\$ 75.000.000	Desconozco el valor	Crédito hipotecario /Tercera	2880
TOTAL	\$ 160.991.074	\$		

Con posterioridad, se encuentra acreditado la adición del acreedor **COLPATRIA** con las siguientes dos obligaciones:



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

T. Crédito Visa 454600633723575

T. Crédito Máster Card 5280987619834409

CUARTO – ACTIVO DE LA LIQUIDACIÓN

Que el señor LUIS CARLOS TORRES ROJAS, como se aprecia en pantallazo adjunto, en la solicitud de negociación de deudas informó que su único activo estaba compuesto por el treinta y cuatro (34%) de los derechos de propiedad sobre la casa de habitación ubicada en la carrera 49 B Nª 173- 06, casa de esquina Puerta Lateral con matrícula Inmobiliaria Nª 50N-490766, comprendido dentro de los siguientes linderos:

“Norte veinte metros con cuarenta centímetros (20.40M), con la vivienda ciento setenta y tres dieciséis (173.16) de la carrera cuarenta y siete (47) lote dos de la misma manzana. Sur veinte metros con cuarenta centímetros (20.40M), con acceso de la vivienda número ciento setenta y tres cero cuatro (173-04), de la carrera cuarenta y siete (47). Oriente nueve metros con veinte (9.20M), con plazoleta común. Occidente nueve metros con veinte centímetros (9.20M), con la carrera cuarenta y siete (47) El inmueble objeto este ubicado parte en el primer piso y parte en el segundo piso del edificio. En el primer piso tiene antejardín, baño de emergencia, garaje, hall de ropero, salón comedor, cocina, jardín interior, con área privada de cuarenta y siete metros cuadrados con setenta y siete centímetros (47.77M²), Área privada de treinta y siete metros con noventa y un centímetros (37.91M), En el segundo piso tiene hall, escalera, tres alcobas, un vestier, un baño. Con área privada de cuarenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (48,84M), área privada total de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros (134.52M²), alturas libres en el primer piso de dos metros veinticuatro (2.24M), dos metros cuarenta y cinco (2.45M), dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52M), en el segundo piso alturas variables de dos metros con veinte centímetros (2.20M⁹), tres metros con veinticinco (3.25M) le corresponden al coeficiente de cincuenta por ciento (50%) y sus linderos son: primer piso: tres metros con ochenta y siete centímetros (3.87M), cinco metros con veintidós centímetros (5,22M), ochenta centímetros (0.80), un metro con treinta y cuatro (1.34M), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85M),. Treinta centímetros (0.30), cinco metros con cuatro centímetros (5.04M) con la vivienda ciento setenta y tres doce (173-12) de la carrera cuarenta y siete (47), ochenta centímetros (0.80), con ducto común, un metro con setenta centímetros (1.70M) con jardín interior de la misma vivienda, Sur: tres metros con ochenta y siete centímetros (3.87M), doce metros con setenta y uno (12.71M), tres metros sesenta y cuatro centímetros (3.84M) con vía de acceso número ciento setenta y tres cero cuatro (173-04) de la carrera cuarenta y siete (47), un metro con setenta (1.70M) con salón de la misma vivienda- occidente: dos metros con ochenta y seis centímetros (2.86M), con la carrera cuarenta siete (47), un metro con ochenta y tres centímetros (1.83M), dos metros con noventa y dos centímetros (2.92M), con vivienda ciento setenta y tres doce (173-12) de la carrera cuarenta y siete (47), dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68M), con zona de la vivienda, seis centímetros (0.6M), con muro común, en tres metros con treinta y seis centímetros (3.36M), con salón de la vivienda, oriente: seis centímetros (0.06) con numero común de fachada, veinticuatro centímetros (0.24), con ducto común, un metro con veintisiete (1.27M) con vivienda número ciento setenta y tres doce (173-12) de la carrera cuarenta y siete (47), dos metros con noventa y dos (2.92M) , tres metros



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

con seis centímetros (3.06M) con antejardín interior de la misma vivienda, seis metros con diez centímetros (6.10M), con plazoleta común, cenit: placa común que lo separa en parte con el segundo piso de la misma vivienda y en parte con la vivienda ciento setenta y tres doce (173-12) de la carrera cuarenta y siete (47) y en parte con cubierta común del garaje, en las áreas libres privada a partir de la altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50M) con placa que lo separa del terreno común. Segundo piso: Norte cuatro metros con siete centímetros (4.07M) tres metros con noventa y cinco (3.95M) con la vivienda ciento setenta y tres doce (173-12) de la misma carrera, dos metros con setenta y cuatro centímetros (2.74M) con ducto común, un metro con veintiocho centímetros (1.28M) con vacío sobre jardín interior de la misma vivienda sur: once metros con cincuenta y seis centímetros (11.56M) con vía de acceso número ciento setenta y tres cero cuatro (173-04) de la carrera cuarenta y siete (47) y sesenta centímetros (0.60) con ducto común. Occidente: dos metros con ochenta centímetros (2.80M) con la cubierta del garaje, un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53M), un metro con cincuenta (1.50M), con vivienda número ciento setenta y tres doce (173-12) de la misma carrera, veintiún centímetros (0.21) con ducto común, oriente: dos metros con noventa y dos centímetros (2.92M), tres metros dieciocho centímetros (3.18M) con vacío sobre jardín interior de la misma vivienda con cubierta del edificio y cielo raso con placa que lo separa de la vivienda ciento setenta y tres doce (173-12) de la carrera cuarenta y siete (47)”.

pantallazo:

4. Relación de bienes.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el único bien que poseo a mi nombre es el siguiente.

Tipo de Bien	Ubicación	Valor Comercial	Observación
Casa habitación familiar 34%	Carrera 49 B No. 173 – 06, casa esquina. Puerta Lateral Matricula No. 50N- 490766	\$670.000.000	Proceso ejecutivo hipotecario, con fecha de remate.

No obstante, al revisar el texto de la escritura pública 1076 de fecha 2 de abril de 1997 de la Notaría 49 del Círculo de Bogotá mediante la cual se formalizo la compraventa de Gilberto Delgado Matiz y Elvira Ramos de Delgado en favor D Luis Carlos Torres Rojas, Argemira Rojas de Torres y Juan Antonio Torres Rubio y a la vez se formalizó la hipoteca a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda las Villas sobre el inmueble vivienda 173 - 06 de la carrera 47 de la urbanización Villa del Prado con Folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 490766 y registro catastral número 099129134400101001 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, se pudo constatar que no se realizó especificación alguna, por ello el porcentaje de propiedad del deudor LUIS CARLOS TORRES ROJAS **NO ES DEL (34%)** treinta y cuatro por ciento, sino que corresponderá a una tercera parte del referido inmueble, es decir, del **33,33333333%** .



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

QUINTO - CONTROL DE LEGALIDAD.

Por lo que dentro del Control de legalidad de los actos adelantados en el siguiente proceso, se corrige el porcentaje indicado sobre el único activo obrante dentro de la presente liquidación

BIEN	TIPO	MATRÍCULA	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES	Avalúo Catastral	50%	Total	3333,333333
INMUEBLE	Casa Habitación Familiar 100%	50N00490766	KR 49 B N° 173 - 06	Proceso ejecutivo hipotecario	\$ 334.030.000	\$ 167.015.000	\$ 501.045.000	\$ 167.014.998,33

Por lo tanto, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta que no se puede adjudicar más derechos de los que tiene el deudor, que equivalen al **33,333333%** del inmueble se aclara el avalúo en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$167.014.998,33).**

SEXTO – ACREENCIAS.

Que a los efectos del presente proyecto de adjudicación se tuvo en cuenta la relación de acreencias vista a Folio 227, página 307 del cuaderno principal liquidación, cuyo pantallazo se presenta a continuación, NO OBSTANTE, a su vez fueron tenidos en cuenta los soportes documentales a los que se hará referencia más adelante:

judiciales aprobadas por Juzgado donde cursaban los procesos ejecutivos respectivos, quedando las acreencias de la siguiente manera:

BANCO	NÚMEROS CRED.	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
COBRANZAS BETA	CONSUMO	\$ 43.730.148,54	\$ 3.552.337,15	\$ 47.282.485,69
ITAU	LIBRE INV	\$ 35.900.000,00	\$ 19.716.056,00	\$ 55.616.056,00
FALABELLA	TC	\$ 4.027.794,53	\$ 73.750,95	\$ 4.101.545,48
EDITH PRISCILA DIAZ TORRES	6052	\$ 67.665.352	\$ 225.088.969,84	\$ 321.653.771,43
	590	\$ 6.679.633	\$ 22.219.816,59	
BANCO COLPATRIA	3575	\$ 1.968.399,00	\$ 130.644,00	\$ 3.938.239,00
	4409	\$ 1.780.024,00	\$ 59.172,00	
TOTAL		\$ 161.751.351,07	\$ 270.840.746,53	\$ 432.592.097,60

Se deja constancia que se preguntó a cada uno de los acreedores si estaban conforme con la existencia, naturaleza y cuantía, de todas las obligaciones de todos los acreedores. A lo cual cada uno de los acreedores de forma expresa manifestaron que estaban conciliados su los montos anteriormente descritos, sin objetarlos en modo alguno.

Como se expresó se tuvo en cuenta para ello los valores establecidos en el anterior cuadro, a excepción del crédito de BANCO ITAU, respecto del cual se realiza un ajuste conforme al extracto visible a folio F.8 página 12 del cuaderno principal, que se ajusta a la suma de **TREINTA**



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CIENTO TRECE PESOS \$35.886.113.

SEPTIMO – GRADUACIÓN CREDITOS

Para la graduación de créditos se tuvo en cuenta la graduación de los créditos surtida en la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del proceso de negociación de deudas, visible a Folio 227, página 307 del cuaderno principal liquidación, cuyo pantallazo se presenta a continuación.

GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Que de acuerdo a lo anterior, correspondió a la suscrita conciliadora calificar y graduar los créditos de la siguiente manera:

BANCO	CAPITAL	TOTAL	PORCENTAJE	CALIFICACIÓN
COBRANZAS BETA	\$ 43.730.148,54	\$ 43.730.148,54	27,04%	QUINTA
ITAU	\$ 35.900.000,00	\$ 35.900.000,00	22,19%	QUINTA
FALABELLA	\$ 4.027.794,53	\$ 4.027.794,53	2,49%	QUINTA
EDITH PRISCILA DIAZ TORRES	\$ 67.665.352,00 \$ 6.679.633,00	\$ 74.344.985,00	45,96%	TERCERA
BANCO COLPATRIA	\$ 1.968.399,00 \$ 1.780.024,00	\$ 3.748.423,00	2,32%	QUINTA
TOTAL	\$ 161.751.351,07	\$ 161.751.351,07	100,00%	

Se deja constancia que se preguntó a cada uno de los acreedores si estaban conforme con la graduación y la calificación de todas las obligaciones de todos los acreedores. A lo cual cada uno de

OCTAVO – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Frente a los gastos de administración en el procedimiento de negociación de deudas, se atiende a lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 565 del Código General del Proceso, el cual hace alusión a lo siguiente:

(...)

“3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.”

(...)

En igual sentido lo referente a que *“Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.”*

NOVENO – HONORARIOS LIQUIDADOR

En cuanto a los gastos de la liquidación se presentan los realizados por el suscrito liquidador y se realiza una provisión para los mismos teniendo en cuenta que en el auto de fecha 13 de enero del 2020, se fijaron unos provisionales en la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS \$300.000.**

Frente a la liquidación de los honorarios definitivos se hace tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2677 de 2012 y por consiguiente le son aplicables las disposiciones



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

Abogado.

contenidas en el Decreto 962 de 2009, por lo tanto la liquidación de los honorarios definitivos para el presente proceso, se tendrán en cuenta las normas contenidas en el Decreto 962 de 2009 en atención a lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012, así:

9.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, así como en el Decreto 2677 de 2012, el Decreto 962 de 2009, así como en la Ley 1116 de 2006, los honorarios del liquidador corresponden a gastos de administración y por lo tanto se encuentran excluidos de la masa del proceso y se pagan con prelación a los demás créditos.

9.2. Es importante señalar que los honorarios asignados al Liquidador, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, son obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso, tienen preferencia en su pago y son exigibles coactivamente.

9.3. Que el artículo 23 del Decreto 962 de 2009, establece que: *“En ningún caso, la remuneración del liquidador podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos del deudor insolvente, sin ser inferiores a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) (...)*

9.4. Así mismo y conforme al artículo 27 del Decreto 962 de 2009 y lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012, en aquellos casos en los que no se evidencien activos suficientes para el pago de las obligaciones derivadas de las actividades y honorarios del liquidador, se deberá reconocer con base en los informes y balances entregados y los activos que presenta el proceso.

9.5. En tal sentido, el deudor presenta activos por un monto equivalente a **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$167.014.998,33)**.

9.6. Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que se trata de un proceso de liquidación de persona natural no comerciante y ante el vacío normativo existente, resulta procedente aplicar lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012, en tal sentido los honorarios serán tasados con base en lo dispuesto en el Decreto 962 de 2009 y en tal sentido el monto a reconocer, corresponde al 1,5% del valor de los activos, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que los honorarios definitivos, corresponderían a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.505.224,97)**

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que no se cuenta con flujo de efectivo o su equivalente, agradezco al Señor Juez, reconocer el valor anteriormente señalado como honorarios del suscrito liquidador, los cuales deben ser cancelado por el deudor, máximo dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la audiencia de adjudicación, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del Código general del proceso.

Ahora, en el proyecto de adjudicación se hace una provisión para atender los gastos de la liquidación, en el evento, en que el deudor no cancele dichos gastos y para no entorpecer el desarrollo norma del proceso atendiendo a lo que disponga el Señor Juez. En el evento en que el deudor cancele dichos emolumentos directamente dicha provisión se diluirá y se procederá a refaccionar la partición conforme a la ley.



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

Abogado.

DÉCIMO – PROYECTO ADJUDICACIÓN

La adjudicación que a continuación se realiza, corresponde a la adjudicación como ejercicio teórico y de reconocimiento de los créditos, puesto que, como es de conocimiento del Señor Juez, el proceso carece de activos a realizar o adjudicar. Dicha adjudicación, se realiza hasta el agotamiento del activo, preservando la igualdad de los acreedores, de conformidad con la graduación y calificación efectuada y en los porcentajes de participación de los mismos, sobre la masa activa del proceso.

Con base en dicha premisa, la adjudicación seguirá el siguiente orden:

1. Gastos de Administración.
2. Pago Créditos Fiscales.
3. Pago Créditos hipotecarios.
4. Pago Quirografarios.

Se señalan, únicamente los créditos que se presentaron para el proceso en desarrollo y se cancelara, hasta el agotamiento del activo, comenzando a agotar dicho recurso, por categorías.

10.1 GASTOS LIQUIDACIÓN

GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN				Saldo Inicial	Pago	Nuevo saldo	Porcentaje
				\$ 167.014.998,33			
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO				
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 2.505.224,97	HONORARIOS LIQUIDADOR	\$ 167.014.998,33	\$ 2.505.224,97	\$ 164.509.773,35	
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 39.000,00	Pago Comfecamaras - Garantías Mobiliarias, Nota de Aplicación N° 2946645 de fecha 23/08/2021	\$ 164.509.773,35	\$ 39.000,00	\$ 164.470.773,35	
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 98.000,00	Casa Editorial EL TIEMPO factura Electrónica N° 40287054	\$ 164.470.773,35	\$ 98.000,00	\$ 164.372.773,35	
total							1,58202856

10.2. CRÉDITO PRIMERA CLASE

CRÉDITO PRIMERA CLASE							
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO				
NO HAY CRÉDITOS PRIMERA CLASE							

10.3. CRÉDITO SEGUNDA CLASE

CRÉDITO SEGUNDA CLASE							
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO				
NO HAY CRÉDITOS SEGUNDA CLASE							

10.4. CRÉDITO TERCERA CLASE

CRÉDITO TERCERA CLASE							
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO				



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 6.679.633,00	Pagaré N° 200350-5-90 suscrito el día 9 de marzo de, a favor de Fogafin.	\$ 164.372.773,35	\$ 6.679.633,00	\$ 157.693.140,35	
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 67.665.352,00	Subrogataria crédito Hipotecario AV Villas. Pagaré N° 121406-0-50 del 23/4/1999 (444,9888 UVRs)	\$ 157.693.140,35	\$ 67.665.352,00	\$ 90.027.788,35	
TOTAL		\$ 74.344.985,00					44,5139573

10.5. CRÉDITO CUARTA CLASE

CRÉDITO CUARTA CLASE							
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO				
NO HAY CRÉDITOS CUARTA CLASE							

10.6. CRÉDITO QUINTA CLASE

CRÉDITO QUINTA CLASE							
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO	Saldo Inicial	Pago	Nuevo saldo	Porcentaje
BANCO FALABELLA	NIT N° 900.047.981-8	\$ 4.027.794,53	Tarjeta Crédito	\$ 90.027.788,35	\$ 4.027.794,53	\$ 85.999.993,82	2,41163642
BANCO IUTAÚ CORPBANCA S.A.	NIT N° 890.903.937-0	\$ 35.886.113,00	Crédito de Consumo	\$ 85.999.993,82	\$ 35.886.113,00	\$ 50.113.880,82	21,4867607
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA (BANCO DAVIVIENDA)	NIT. N° 860.354.473-1	\$ 43.730.148,00	Crédito de Libre Inversión	\$ 50.113.880,82	\$ 43.730.148,00	\$ 6.383.732,82	26,1833658
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.968.399,00	T. Crédito Visa 454600633723575	\$ 6.383.732,82	\$ 1.968.399,00	\$ 4.415.333,82	1,17857619
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.780.024,00	T. Crédito Master Card 5280987619834409	\$ 4.415.333,82	\$ 1.780.024,00	\$ 2.635.309,82	1,06578692
		\$ 87.392.478,53					
							98,4221119

10.7. INTERESES LEGALMENTE POSTERGADOS TERCERA CLASE

INTERESES LEGALMENTE POSTERGADOS CRÉDITO TERCERA CLASE							
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO	Saldo Inicial	Pago	Nuevo saldo	Porcentaje
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 6.679.633,00	Pagaré N° 200350-5-90 suscrito el día 9 de marzo de, a favor de Fogafin.	\$ 2.635.309,82	\$ 236.773,23	\$ 2.398.536,59	0,14
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 67.665.352,00	Subrogataria crédito Hipotecario AV Villas. Pagaré N° 121406-0-50 del 23/4/1999 (444,9888 UVRs)	\$ 2.398.536,59	\$ 2.398.536,59	\$ -	1,44
TOTAL		\$ 74.344.985,00					100,00

DÉCIMO PRIMERO – SALDOS INSOLUTOS

Una vez efectuado el ejercicio de adjudicación anteriormente descrito, NO se presentan saldos insolutos por capital, solo por intereses

En cuanto a las obligaciones derivadas de intereses, se solicita al Señor Juez, se ordene la mutación a obligaciones naturales, en virtud del artículo 571 del Código General del Proceso, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 571. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

I. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.

En atención a lo anterior, de manera respetuosa presento a este Honorable Juzgado, la siguiente:

SOLICITUD

Una vez efectuada la distribución y adjudicación de los activos del proceso de liquidación, me permito solicitar a la Señora Juez:

1. Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para efectos de que se lleve a cabo el registro en el folio de matrícula inmobiliaria identificada con el número N° 50N-490766 ubicada en la carrera 49 B N° 173- 06, casa de esquina Puerta Lateral cuya adjudicación en común y proindiviso a los Señores Acreedores, una vez efectuada la adjudicación, se conforma en la forma expuesta a continuación:

CUADRO ADJUDICACIÓN			
ACREEDORES /TITULAR	IDENTIFICACIÓN	PAGO	PORCENTAJE
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 2.505.224,97	
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 39.000,00	
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 98.000,00	
	total		1,58202856
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 6.679.633,00	3,99942105
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 67.665.352,00	40,5145362
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 236.773,23	0,14
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 2.398.536,59	1,44
BANCO FALABELLA	NIT N° 900.047.981-8	\$ 4.027.794,53	2,41163642
BANCO IUTAÚ CORPBANCA S.A.	NIT N° 890.903.937-0	\$ 35.886.113,00	21,4867607
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA (BANCO DAVIVIENDA)	NIT. N° 860.354.473-1	\$ 43.730.148,00	26,1833658
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.968.399,00	1,17857619
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.780.024,00	1,06578692
			100



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

2. En relación con los saldos e intereses insolutos, se declaren obligaciones naturales.
3. Se oficie a las centrales de riesgo, para efectos de que se lleve a cabo el levantamiento de reportes de información para el Señor LUIS CARLOS TORRES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.329.777 expedida en Bogotá.
4. Se ordene al Señor LUIS CARLOS TORRES ROJAS, para que haga entrega de los bienes aquí adjudicados.
5. Se ordene el pago de los honorarios definitivos en favor del suscrito Liquidador por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.505.224,97)** junto con los gastos de la liquidación, en el término de CINCO DÍAS contados a partir de la fecha audiencia de adjudicación, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
6. Se ordene la terminación del presente proceso de liquidación, una vez se haya efectuado la entrega real y material del inmueble a los Señores Acreedores, previa la presentación de la rendición de cuentas del suscrito.

RENDICIÓN DE CUENTAS

De igual forma y teniendo en cuenta que el suscrito LIQUIDADOR, no tuvo a su cargo bien alguno ni contó con activos líquidos o representados en bienes muebles o inmuebles y los únicos gastos que se originaron en desarrollo del proceso, correspondieron precisamente a los gastos emanados de las publicaciones y garantías mobiliarias que fueron cubiertas por el suscrito, los cuales no han sido cancelados, me permito solicitar a Su Señoría, se sirva ordenar la terminación del proceso, como quiera que no existen cuentas por entregar por parte del suscrito Liquidador. Una vez efectuado lo anterior, agradezco al Señor Juez, **se ordene la terminación del presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.**

Del Señor Juez,



FE. RAD. N° 11001400300920190133400 24082022

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
C.C. N° 79.287.274 de Bogotá
T.P. 61.597 del C.S. de la J.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° 40287054

DATOS DEL CLIENTE		Fecha Expedición	Hora de Expedición
Nombre: BERNARDO ESCALLON		20.08.2021	15:06:57-05:00
NIT/CC:	79287274	Fecha de generación	20.08.2021
Tipo de Documento	Cédula de Ciudadanía	Fecha de vencimiento	20.08.2021
Ciudad: Bogotá, D.c. Teléfono:		Plazo Inmediato	Código cuenta
Dirección: AK 45 # 93 - 24 APTO 705		Orden del cliente	
Medio de Pago	Consignación bancaria	Datos de ventas :	Factura SAP: 40287054
		Forma de Pago	CONTADO

ANUNCIANTE

Código	Descripción	Cant.	Valor unitario	Valor total	% Iva	
170	PUBLICIDAD	1	10,420	10,420	19	1
170	PUBLICIDAD	1	71,933	71,933	19	2
Total Items: 2						

Código QR y CUFE	FIRMA DE ACEPTADO Y RECIBIDO	TOTAL VENTA	82,353
 CUFE: 14de3e1e686ac2c0ebf5ec7f589cc0a46b5689514ff433627415 595eb4daac767d4f5f7410909213703b1ff06413ef13		DCTO. CLIENTE	0
		DCTO. AGENCIA	0
		TOTAL VENTA NETA	82,353
	Nombre	I.V.A.	15,647
	Documento	BASE I.V.A.	82,353
	Fecha	TOTAL FACTURA	98,000

Valor en Letras: NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE	Clasificación IVA 0 - Exento 2 - Gravado 19% 3 - Excluido 4 - No gravado 5 - Gravado 16%
---	---

Observaciones:

Estimado Cliente: Con la firma de "aceptado y recibido" se entiende que el cliente (comprador y/o beneficiario del servicio) acepta el contenido de la factura y confirma el recibo a satisfacción del bien y/o servicio objeto de la factura, siendo entendido que la firma de una persona diferente del cliente implica que dicha persona se entiende autorizada para tales efectos por el cliente. La devolución de facturas y/o presentación de reclamos sólo podrá hacerse por escrito, en el término previsto en la ley, en el Departamento de Cartera, Avenida Calle 26 No. 68 B - 70, Fax 2940166. En caso de mora se causarán los intereses legales vigentes. Páguese con cheque cruzado al primer beneficiario a favor de "El Tiempo" ó "CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.". Si desea ampliar información podrá comunicarse al teléfono 2940100 EXTS. 2216 - 3464.

Favor Consignar en:



40287054

REFERENCIA DE PAGO No	
PAGUE	
Hasta el 20/08/2021	98,000.00
Hasta el	
Hasta el	

				Pago	Porcentaje	SUMAS
GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN						
ACREEDORES / TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO			
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 1.700.000,00	HONORARIOS LIQUIDADOR	\$ 1.700.000,00	1,017872656	
	total	\$ 2.205.224,97				
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 6.679.633,00	Crédito Hipotecario	\$ 6.679.633,00		
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 67.665.352,00	Crédito Hipotecario	\$ 67.665.352,00	44,51395728	
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 6.679.633,00	Pagaré N° 200350-5-90 suscrito el día 9 de marzo de, a favor de Fogafin.	\$ 4.204.517,96	2,52	
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 67.665.352,00	Subrogataria crédito Hipotecario AV Villas. Pagaré N° 121406-0-50 del 23/4/1999 (444,9888 UVRS)	\$ 43.103.164,84	25,81	
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933					72,83936713
BANCO FALABELLA	NIT N° 900.047.981-8	\$ 4.027.794,53	Tarjeta Crédito	\$ 4.027.794,53	2,411636422	
BANCO IUTAÚ CORPBANCA S.A.	NIT N° 890.903.937-0	\$ 35.886.113,00	Crédito de Consumo	\$ 35.886.113,00	21,48676069	
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.968.399,00	T. Crédito Visa 454600633723575	\$ 1.968.399,00	1,178576188	
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.780.024,00	T. Crédito Master Card 5280987619834409	\$ 1.780.024,00	1,065786916	2,244363104
TOTAL				\$ 167.014.998,33	100	

1,017872656

72,83936713

2,411636422

21,48676069

2,244363104

100,000000000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-30 Sexto Piso
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA
ARTÍCULO 570 CGP

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001400300920190133400
Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Inicio: 9:00 a.m.
Finalización: 10:12 a.m.

INTERVINIENTES

Juez: LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Liquidador: Dr. BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMINGUEZ
Banco Itaú Dr. JHON JAMES VERA PEÑA
Cobranzas Beta: Dr. LUIS ÁLVARO NIETO BOLÍVAR
Edith Priscila Díaz Dr. JOSÉ JOAQUÍN BOGOTÁ CORTÉS

Dando inicio a la audiencia previamente programada, agotando las respectivas etapas de la audiencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá,

RESOLVIÓ:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de liquidación patrimonial de LUIS CARLOS TORRES ROJAS.

SEGUNDO: ADJUDICAR del 33.3% del inmueble bajo folio de matrícula: 50N-490766 ubicado en la Carrera 49 B No. 173-06 ciudad de Bogotá bajo la titularidad de LUIS CARLOS TORRES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.329.777, a los siguientes acreedores, así:

Entidad acreedora	Participación
Bernardo Ignacio Escallón Dominguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79287274	1,017872656
Banco Itau Corpbanca SA, identificada con NIT N° 890.903.937-0	21,48676069
Banco Falabella SA, identificada con NIT N° 900.047.981-8	2,411636422
Edith Priscila Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 52.476.933	72,83936713
Scotiabank Colpatría SA, identificada con NIT N° 860.034.594-1	2,244363104
TOTAL	100%

TERCERO: Se ordena la inscripción de esta acta, conforme lo establecido en el artículo 571 numeral 2 del CGP. Secretaría proceda a la elaboración de los oficios respectivos.

CUARTO: DESCARGAR la acreencia de la entidad acreedora PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, con un capital informado de \$43.730.148. Conforme la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECLARAR que los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas en este trámite de liquidación mutarán en obligaciones naturales, de conformidad con el artículo 571 del CGP.

SEXTO: ADVERTIR a los acreedores que no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

La presente decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Para consultar la videgrabación contentiva de esta audiencia, siga este enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cd314e70-d93b-47e0-8d28-ae451d897a44?vcpubtoken=bab1d4ad-5455-460a-89ff-19485d7a72c5>

				Pago	Porcentaje	SUMAS
GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN						
ACREEDORES / TITULAR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL / VALOR	CONCEPTO			
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	79287274	\$ 1.700.000,00	HONORARIOS LIQUIDADOR	\$ 1.700.000,00	1,017872656	
	total	\$ 2.205.224,97				
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 6.679.633,00	Crédito Hipotecario	\$ 6.679.633,00		
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 67.665.352,00	Crédito Hipotecario	\$ 67.665.352,00	44,51395728	
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 6.679.633,00	Pagaré N° 200350-5-90 suscrito el día 9 de marzo de, a favor de Fogafin.	\$ 4.204.517,96	2,52	
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933	\$ 67.665.352,00	Subrogataria crédito Hipotecario AV Villas. Pagaré N° 121406-0-50 del 23/4/1999 (444,9888 UVRS)	\$ 43.103.164,84	25,81	
EDITH PRISCILA DIAZ	CC N° 52.476.933					72,83936713
BANCO FALABELLA	NIT N° 900.047.981-8	\$ 4.027.794,53	Tarjeta Crédito	\$ 4.027.794,53	2,411636422	
BANCO IUTAÚ CORPBANCA S.A.	NIT N° 890.903.937-0	\$ 35.886.113,00	Crédito de Consumo	\$ 35.886.113,00	21,48676069	
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.968.399,00	T. Crédito Visa 454600633723575	\$ 1.968.399,00	1,178576188	
BANCO COLPATRIA	NIT N° 860.034.594-1	\$ 1.780.024,00	T. Crédito Master Card 5280987619834409	\$ 1.780.024,00	1,065786916	2,244363104
TOTAL				\$ 167.014.998,33	100	

1,017872656

72,83936713

2,411636422

21,48676069

2,244363104

100,00000000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)
Al contestar favor citar el oficio No. **0808**

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO**
Ciudad

Ref. Proceso No. 110014003044**20220078300** de JUAN ANTONIO TORRES RUBIO C.C. No. 23522 contra EDITH PRISCILA DIAZ TORRES C.C. No. 52476933., MARIA OBDULIA ROJAS DE ABREO C.C. No. 41412567., YEZID ELBERTO ABREO ESCAMILLA C.C. No. 17095063., SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA NIT No. 8999991362.

ASUNTO: Remisión proceso

Reciban un cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de abril de 2023, este despacho dispuso DEVOLVER las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO, para lo correspondiente.

Para lo anterior, se adjunta al correo electrónico un enlace, que contiene documentos en formato pdf:

- **ENLACE AQUÍ: 11001400304420220078300**

Cordialmente,

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

NOTA: Abstenerse de tramitar este oficio en caso de tachones o enmendaduras.

MC/MAEC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretario

Firmado Por:

Mauver Almanyer Cardenas Corredor

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96be69081b0b0e1fb46098a2b592e142631011568d4ab31bbabd21cbf040c57**

Documento generado en 03/05/2023 09:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA: Abstenerse de tramitar este oficio en caso de tachones o enmendaduras.

MC/MAEC



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00783

Conforme al artículo 557 C.G.P. procede el Despacho a resolver la impugnación interpuesta por la acreedora EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES contra el acuerdo de pago celebrado el 12 de julio de 2022, en el trámite de negociación de deudas de JUAN ANTONIO TORRES RUBIO.

FUNDAMENTO DE LA CENSURA. En síntesis, la inconforme alegó que *“El deudor convocó a dos de sus familiares [MARIA OBDULIA ROJAS DE ABREO y YESID ELBERTO EBREO] para que integraran el grupo de acreedores creando obligaciones ficticias con el fin de lograr la aprobación de un acuerdo por mayoría lesionando los intereses económicos de mi representada”*; que, en su momento, esas acreencias no fueron objetadas por cuanto no tenía conocimiento del parentesco que ligaba a sus integrantes; que *“MARIA OBDULIA ROJAS DE ABREO fue citada como acreedora por la suma de \$70.000.000 y su esposo YEZID ELBERTO ABREO ESCAMILLA por \$30.000.000 para un total de \$100.000.000, mientras que mi representada fue citada por dos acreencias, una por \$67.665.352 y otra por \$6.679.633 que suman \$74.344.985”*, lo que se hizo así para asegurar su derrota en la votación; que, contando los intereses de mora de su acreencia, la misma asciende a \$321.653.771,43, pero que el conciliador se negó a tener en cuenta este valor, pretextando infundadamente que *“solo se puede tener en cuenta el capital”*.

CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 557 del C.G.P., el acuerdo de pago celebrado en el decurso de un trámite de negociación de deudas, **solo** puede ser impugnado cuando: **“1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula. 2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula. 3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud. 4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley”**.

Aquí, basta con leer el escrito de impugnación para convenir en que la censora no invocó ninguna de las cuatro hipótesis recién citadas, debiéndose agregar que el fundamento fáctico del escrito tampoco permite interpretar la configuración de alguno de esos supuestos.

En estricto sentido, el planteamiento de la impugnante se centra en la existencia de las deudas ajenas, y en la cuantía por la que se aprobó la suya; asuntos estos que -al margen de su veracidad- debieron ventilarse por conducto de las *objeciones* reguladas en los artículos 550 y 552 del C.G.P.

Véase, además, que el acuerdo no contiene cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos (causal 1), ni tampoco se observa que se haya privilegiado algún crédito de la misma clase, o que exista un tratamiento desigual entre los convocados (causal 2). De hecho, la acreencia de la parte recurrente es la única de *tercera clase* y debido a ello se acordó que se pagará de manera preferente, después del crédito de primera clase de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Aunado a lo anterior, tampoco se observa que el acuerdo de pago incurra en las causales 3ª y 4ª de la norma previamente transcrita, en tanto que el mismo fue celebrado y aprobado con las mayorías requeridas; el plazo estipulado para efectuar los pagos no superó los 60 meses y en las etapas surtidas por el Centro de Conciliación se garantizaron los derechos de todos los acreedores.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DESESTIMAR la impugnación presentada por EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES contra el acuerdo de pago celebrado el 12 de julio del 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO**, para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b2f48dff624eb2339185da1f6f9f5eed9c2a297de7a61c584ae4055bb0a492**

Documento generado en 17/04/2023 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO

Resolución 0026 del 16 de enero de 2014
Resolución 0748 del 21 de junio del 2021
Ministerio de Justicia – Código 1414

**Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono
2848345**

centroconciliacionth@gmail.com y secretariadeinsolvencia@gmail.com

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

ACTA No. 3 Informa Resultado de impugnación

Radicado: IN 0012 del 28 de mayo 2022.

Deudor: JUAN ANTONIO TORRES RUBIO C.C. No 23.522

A los dos (2) días de junio del 2023, el suscrito **CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON** en calidad de operador designado para actuar como operador de insolvencia, designado por la Dirección del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, autorizado para conocer de los procedimientos en virtud de la Resolución 078 del 21 de junio del 2021,

COMUNICA

1. El JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., conoció la impugnación presentada contra el acuerdo de pago dentro del proceso No. 2022-00783.
2. Mediante providencia del dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) resolvió:

PRIMERO: DESESTIMAR la impugnación presentada por EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES contra el acuerdo de pago celebrado el 12 de julio del 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO, para lo correspondiente.

3. El Centro de Conciliación fue notificado de la providencia el día 8 de mayo del 2023 y al suscrito el día 1 de junio del 2023.
4. Teniendo en cuenta que la providencia no admite recurso alguno, se insta a la persona deudora a empezar a pagar de manera inmediata y a cumplir el acuerdo de pago en los términos celebrado.

Se remite providencia y oficio del Juzgado junto con el presente comunicado.

Comuníquese,

CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZÓN
Conciliador



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO

Resolución 0026 del 16 de enero de 2014
Resolución 0748 del 21 de junio del 2021
Ministerio de Justicia – Código 1414

**Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono
2848345**

centroconciliacionth@gmail.com y secretariadeinsolvencia@gmail.com

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

ACTA No. 2 Acuerdo de pago

REGISTRO SICAAC 08

Radicado: IN 0012 del 28 de mayo 2022.

Deudor: JUAN ANTONIO TORRES RUBIO C.C. No 23.522

A las 9:05 am del día doce (12) de julio del 2022, el suscrito **CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON** en calidad de operador designado para actuar como operador de insolvencia, designado por la Dirección del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, autorizado para conocer de los procedimientos en virtud de la Resolución 078 del 21 de junio del 2021, de conformidad a la designación y aceptación del da inicio a la audiencia del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, de conformidad a los artículos 550 y siguiente de la Ley 1.564 de 2012, certifica que se reunieron las siguientes personas de manera virtual, a través del siguiente link <https://us02web.zoom.us/j/6366064308>, quienes en su conjunto habilitaron al conciliador para realizar la presente audiencia de manera virtual, firmar la presente acta de manera exclusiva y dejar registro fotográfico de asistencia, a saber:

COMPARECENCIA.

DEUDOR

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 13'923.229 de Málaga Santander, T.P. No. 87.814 del C S de la J., con domicilio profesional en la Carrera 7 No. 17-51, oficina 304 en Bogotá D.C., email manuel_almeida25@hotmail.com y celular 3112768115, actuando como apoderado especial de **JUAN ANTONIO TORRES RUBIO**, identificado con la C.C. No. 23.522 de Bogotá D.C., nacido el 28 de junio 1929 domiciliado en la carrera 49 B No. 173 - 06 de Bogotá D.C., email juan.antonio.torres.rubio@gmail.com, a quien se le otorga poder y reconoce personería para actuar.

ACREEDORES:

EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES, identificada con C.C. 52.476.933 de Bogotá D.C., nacida el 20 de agosto de 1977, domiciliada en la Calle 71 No. 68B-33 en Bogotá D.C., email prix933@gmail.com y celular 3166947587 asistido por el Dr. **JOSE JOAQUIN BOGOTÁ CORTES**, identificado con C.C. No. 17.153.458 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 27.245 del C.S. de la J., dirección de notificación Av. 28 No. 39-26 de Bogotá D.C., email jbogotaabog@hotmail.com y celular 3503325731, a quien se le otorga poder en audiencia para actuar.

MARÍA OBDULIA ROJAS DE ABREO, identificada con C.C. No. 41.412.567 de Bogotá, nacida el 2 de marzo de 1947, domiciliada en la Carrera 40 D No. 0 – 38 de Bogotá, D.C., email maria.rojas.abreo@gmail.com y celular 3172858651.

MARÍA LOURDES BAUTE ARAUJO, identificada con C.C. No. 1.065.564.269 de Valledupar, y T.P. No. 174.046 del C.S. de la J., domiciliada en la calle 17 No.65B-95 en Bogotá D.C., Puente Aranda, Bogotá. con email mbaute@shd.gov.co, y celular 3153208284, en calidad de apoderada especial de la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA** identificada con NIT No. 899.999.061, con dirección de notificación en la Carrera 30 No. 25-90, piso 10 en Bogotá D.C., email



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO**

Resolución 0026 del 16 de enero de 2014
Resolución 0748 del 21 de junio del 2021
Ministerio de Justicia – Código 1414

**Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono
2848345**

centroconciliacionth@gmail.com y secretariadeinsolvencia@gmail.com

radicacion_virtual@shd.gov.co, en virtud del poder otorgado por **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.154.120, en calidad de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, según Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021 y acta de posesión No. 00000480 del 11 de noviembre de 2021, y acorde a lo estipulado en el Decreto No. 089 del 24 de marzo de 2021.

YEZID ELBERTO ABREO ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 17.095.063 de Bogotá D.C., nacido el 11 de octubre de 1943, domiciliado en la carrera 9 No. 17 - 46 oficina 301 de Bogotá, email yesidabreo@yahoo.com y celular 3163312505.

DESARROLLO Y TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

PRIMERO: CERTIFICACIÓN DE PORCENTAJE DE CAPITAL PRESENTE: El Conciliador certifica que la asistencia del 100% de las acreencias relacionadas en la solicitud, razón por la cual se puede adelantar la diligencia.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD. Se evacuó en sesión del 28 de junio del 2022, como consta en Acta No. 1.

TERCERO: CAUSAS QUE LLEVARON A LA CESACIÓN DE PAGOS A LA PERSONA DEUDORA: Se evacuó en sesión del 28 de junio del 2022, como consta en Acta No. 1.

CUARTA: RELACIÓN DE ACREENCIAS DEFINITIVA:

ACREEDOR	Producto	Prelación (art)	VALOR CAPITAL ADEUDADO	intereses		Varios	Representado
				corrientes	moratorios		
secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá	AAA0126RXRJ 2019	1	\$ 2.149.000		\$ 1.815.000,00		1,23%
secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá	AAA0126RXRJ 2020	1	\$ 2.157.000		\$ 106.500,00		1,24%
secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá	AAA0126RXRJ 2021	1	\$ 2.171.000		\$ 536.000,00		1,25%
EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES	sentencia Juz 1 ejecución Sentencias	3	\$ 67.665.352		\$ 225.088.969,84	\$ 6.025.000	38,81%
EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES	sentencia	3	\$ 6.679.633		\$ 22.219.816,59	\$ 1.000.000	3,83%
MARÍA OBDULIA ROJAS	letra	5	\$ 70.000.000	\$ 12.600.000	\$ 36.960.000		40,15%
YEZID ELBERTO ABREO	letra	5	\$ 30.000.000	\$ 14.400.000	\$ 17.578.000		17,21%
Total deuda			\$ 174.344.985,00	\$ 27.000.000	\$ 304.304.286	\$ 7.025.000,00	100,00%

La anterior relación de acreencias, toda vez que ninguna fue objetada, constituye la relación de acreencias definitiva, al tenor del artículo 550, 551 y 552 del C.G.P.

QUINTO: PROPUESTA DE PAGO MODIFICADA

Acreeador: Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá

Concepto	Capital	Intereses
AAA0126RXRJ 2019	\$2.149.000	\$1.815.000
AAA0126RXRJ 2020	\$2.157.000	\$106.500
AAA0126RXRJ 2021	\$2.171.000	\$536.000

Se propone pagar el 100% del capital y el 100% de los intereses, sumatoria equivalente a 8'934.500, deuda que se pagará en 3 cuotas, de las cuales las 2



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO**

Resolución 0026 del 16 de enero de 2014

Resolución 0748 del 21 de junio del 2021

Ministerio de Justicia – Código 1414

**Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono
2848345**

centroconciliacionth@gmail.com y secretariadeinsolvencia@gmail.com

primeras serán por el valor de \$3'200.000 y la tercera y última cuota será por el valor \$2'534.500

Se empezará a pagar en el mes siguiente a la celebración del acuerdo de pago, y el pago se efectuará antes del día 28 de cada mes.

Acreencias de tercera clase

EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES

Concepto	Capital	Intereses	Varios
sentencia Juzgado 1 ejecución Sentencias	\$67.665.352	\$225.088.969,84	\$6.025.000
sentencia Juzgado 1 ejecución Sentencias	\$ 6.679.633	\$22.219.816,59	\$1.000.000

Se propone pagar únicamente el 100% del capital equivalente a \$ 74.344.985, pagaderos en 24 cuotas mensuales, de las cuales 23 cuotas serán por valor de \$3'200.000 y la cuota 24 será por valor de \$744.985, las cuales se pagarán después de pagar las acreencias de primera clase, es decir se empieza en noviembre del 2022 y el pago se efectuará antes del día 28 de cada mes.

Acreencias de quinta clase.

Acreedores

Acreedores	Concepto	Capital	Intereses
MARÍA OBDULIA ROJAS	letra	\$70.000.000	\$36.960.000
YEZID ELBERTO ABREO	letra	\$30.000.000	\$17.578.000

Cada acreedor representa el siguiente porcentaje

Acreedores	Representación	Distribución de la cuota
MARÍA OBDULIA ROJAS	70,000%	\$ 2.240.000
YEZID ELBERTO ABREO	30,000%	\$960.000

Se propone pagar únicamente el valor de capital equivalente a \$100.000.000, propone pagar en 32 cuotas, de las cuales 31 cuotas serán por el valor de 3'200.000 y la cuota 33 y última, será por valor de 800.000, cuotas que se pagarán después de pagar las acreencias del acreedor de tercera clase, El pago se efectuará antes del día 28 de cada mes y se distribuirá a prorrata del porcentaje de cada acreedor.

En los anteriores términos dejo plasmada la propuesta de pago cuyo plazo es de 59 cuotas.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO**

Resolución 0026 del 16 de enero de 2014

Resolución 0748 del 21 de junio del 2021

Ministerio de Justicia – Código 1414

**Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono
2848345**

centroconciliacionth@gmail.com y secretariadeinsolvencia@gmail.com

SEPTIMO: VOTACIÓN: Los acreedores han manifestado su sentido del voto de la siguiente manera:

RESULTADO VOTACIÓN	
Positivo	negativo
58,88%	41,12%
100,00%	

CONSIDERACIONES

Que el Centro de Conciliación Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, fue autorizado para conocer de los procedimientos en virtud de la Resolución 078 del 21 de junio del 2021 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El día **28 de mayo del 2022**, la persona deudora en referencia radicó solicitud de trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

El día **28 de mayo del 2022**, el Director del Centro de Conciliación realizó designación del cargo al suscrito operador de insolvencia de persona natural no comerciante para que aceptara y conociera la solicitud ya referida.

Que el **31 de mayo de 2022**, el suscrito CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.450.861 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 300.400 C.S de la J, con código No. 1.032.450.861 habilitado para conocer trámites de insolvencia, asume el conocimiento del trámite de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Decreto 2677 de 2012.

Que el **31 de mayo de 2022**, se profiere el auto No. 01 por medio del cual se da admisión a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y procediendo a citar, de manera personal a acreedores, entidades públicas y privadas de rigor y a la persona natural no comerciante deudora.

Que el trámite de negociación de deudas se realizó en audiencias de fecha 28) de junio del 2022 y 12 de julio del 2022, tal y como consta en las actas que obran en el expediente.

Que en la audiencia del 28 de junio del 2022, según el artículo 550, 551 y 552 del C.G.P., se realizó la relación de acreencias, las cuales, al no presentarse objeción alguna por existencia, naturaleza y cuantía, se constituyó en la relación de acreencias definitivas, así:

ACREEDOR	Producto	Prelación (art)	VALOR CAPITAL ADEUDADO	intereses		Varios	Representado
				corrientes	moratorios		
secretaria de Hacienda Distrital de Bogota	AAA0126RXRJ 2019	1	\$ 2.149.000		\$ 1.815.000,00		1,23%
secretaria de Hacienda Distrital de Bogota	AAA0126RXRJ 2020	1	\$ 2.157.000		\$ 106.500,00		1,24%
secretaria de Hacienda Distrital de Bogota	AAA0126RXRJ 2021	1	\$ 2.171.000		\$ 536.000,00		1,25%
EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES	sentencia Juz 1 ejecución Sentencias	3	\$ 67.665.352		\$ 225.088.969,84	\$ 6.025.000	38,81%
EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES	sentencia	3	\$ 6.679.633		\$ 22.219.816,59	\$ 1.000.000	3,83%
MARÍA OBDULIA ROJAS	letra	5	\$ 70.000.000	\$ 12.600.000	\$ 36.960.000		40,15%
YEZID ELBERTO ABREO	letra	5	\$ 30.000.000	\$ 14.400.000	\$ 17.578.000		17,21%
Total deuda			\$ 174.344.985,00	\$ 27.000.000	\$ 304.304.286	\$ 7.025.000,00	100,00%

Que de los créditos relacionados, el 100% asistió y escucharon la propuesta de pago presentada por la persona deudora, quien habiendo escuchado a sus acreedores, procedió a modificar la propuesta de pago, como consta en la presente audiencia.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO**

Resolución 0026 del 16 de enero de 2014

Resolución 0748 del 21 de junio del 2021

Ministerio de Justicia – Código 1414

**Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono
2848345**

centroconciliacionth@gmail.com y secretariadeinsolvencia@gmail.com

Que al presentarse y leerse la propuesta de pago definitiva, los acreedores manifestaron haberlo comprendido y procedieron a emitir la el sentido del voto, lo cual se realizó de la siguiente manera:

RESULTADO VOTACIÓN	
Positivo	negativo
58,88%	41,12%
100,00%	

Que la propuesta, según el plazo solicitado, requería no menos del 50% de las acreencias, habiéndose obtenido el 58.88% por lo tanto, al ser aceptada por la persona deudora y la mayoría de los acreedores, la propuesta de pago obliga los acreedores disidentes y ausentes y por lo tanto se realiza el presente

ACUERDO DE PAGO

ACREEDOR DE PRIMER CLASE

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ

Concepto	Capital	Intereses
AAA0126RJR 2019	\$ 2.149.000	\$ 1.815.000,00
AAA0126RJR 2020	\$2.157.000	\$ 106.500,00
AAA0126RJR 2021	\$2.171.000	\$ 536.000,00

Proyección de pagos:

FECHA	MES	ABONO A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL
28/07/22			8.934.500,00
28/08/22	1	3.200.000	5.734.500
28/09/22	2	3.200.000	2.534.500
28/10/22	3	2.534.500	0

Formas de pago: Para los pagos de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, el deudor puede ingresar a la Oficina virtual de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá para solicitar los recibos de pago. 2. También puede solicitar los recibos de pago al correo Radicacion_virtual@shd.gov.co anexando copia del acuerdo de pago o 3) Puede solicitar los recibos de pago en los Supercades ubicados en la ciudad de Bogotá. Se recomienda realizar esta gestión con la debida antelación a la fecha de pago.

ACREEDORES DE TERCERA CLASE

EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO**

Resolución 0026 del 16 de enero de 2014

Resolución 0748 del 21 de junio del 2021

Ministerio de Justicia – Código 1414

**Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono
2848345**

centroconciliacionth@gmail.com y secretariadeinsolvencia@gmail.com

Concepto	Capital	Intereses	Varios
sentencia Juzgado 1 ejecución Sentencias	\$67.665.352	\$225.088.969,84	\$6.025.000
sentencia Juzgado 1 ejecución Sentencias	\$ 6.679.633	\$22.219.816,59	\$1.000.000

Proyección de pagos

FECHA	MES	ABONO A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL
28/10/22			74.344.985,00
28/11/22	1	3.200.000	71.144.985
28/12/22	2	3.200.000	67.944.985
28/01/23	3	3.200.000	64.744.985
28/02/23	4	3.200.000	61.544.985
28/03/23	5	3.200.000	58.344.985
28/04/23	6	3.200.000	55.144.985
28/05/23	7	3.200.000	51.944.985
28/06/23	8	3.200.000	48.744.985
28/07/23	9	3.200.000	45.544.985
28/08/23	10	3.200.000	42.344.985
28/09/23	11	3.200.000	39.144.985
28/10/23	12	3.200.000	35.944.985
28/11/23	13	3.200.000	32.744.985
28/12/23	14	3.200.000	29.544.985
28/01/24	15	3.200.000	26.344.985
28/02/24	16	3.200.000	23.144.985
28/03/24	17	3.200.000	19.944.985
28/04/24	18	3.200.000	16.744.985
28/05/24	19	3.200.000	13.544.985
28/06/24	20	3.200.000	10.344.985
28/07/24	21	3.200.000	7.144.985
28/08/24	22	3.200.000	3.944.985
28/09/24	23	3.200.000	744.985
28/10/24	24	744.985	0

Formas de pago: Toda vez que la persona acreedora y su abogado se abstienen de dar datos de pago, por no estar de acuerdo con la propuesta de pago, la persona deudora deberá realizar los pagos a ordenes del Juzgado que conoce el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por la Sra. EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES en contra de la persona deudora. Los pagos se efectuarán a más tardar los días 28 de cada mes.

ACREEDORES DE QUINTA CLASE

Acreedores	Concepto	Capital	Intereses
MARÍA OBDULIA ROJAS	letra	\$70.000.000	\$36.960.000



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO

Resolución 0026 del 16 de enero de 2014

Resolución 0748 del 21 de junio del 2021

Ministerio de Justicia – Código 1414

**Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono
2848345**

centroconciliacionth@gmail.com y secretariadeinsolvencia@gmail.com

YEZID ELBERTO ABREO	letra	\$30.000.000	\$17.578.000
------------------------	-------	--------------	--------------

Proyección de pago:

FECHA	MES	ABONO A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL
28/10/24			100.000.000
28/11/24	1	3.200.000	96.800.000
28/12/24	2	3.200.000	93.600.000
28/01/25	3	3.200.000	90.400.000
28/02/25	4	3.200.000	87.200.000
28/03/25	5	3.200.000	84.000.000
28/04/25	6	3.200.000	80.800.000
28/05/25	7	3.200.000	77.600.000
28/06/25	8	3.200.000	74.400.000
28/07/25	9	3.200.000	71.200.000
28/08/25	10	3.200.000	68.000.000
28/09/25	11	3.200.000	64.800.000
28/10/25	12	3.200.000	61.600.000
28/11/25	13	3.200.000	58.400.000
28/12/25	14	3.200.000	55.200.000
28/01/26	15	3.200.000	52.000.000
28/02/26	16	3.200.000	48.800.000
28/03/26	17	3.200.000	45.600.000
28/04/26	18	3.200.000	42.400.000
28/05/26	19	3.200.000	39.200.000
28/06/26	20	3.200.000	36.000.000
28/07/26	21	3.200.000	32.800.000
28/08/26	22	3.200.000	29.600.000
28/09/26	23	3.200.000	26.400.000
28/10/26	24	3.200.000	23.200.000
28/11/26	25	3.200.000	20.000.000
28/12/26	26	3.200.000	16.800.000
28/01/27	27	3.200.000	13.600.000
28/02/27	28	3.200.000	10.400.000
28/03/27	29	3.200.000	7.200.000
28/04/27	30	3.200.000	4.000.000
28/05/27	31	3.200.000	800.000
28/06/27	32	800.000	0

Formas de pago

MARÍA OBDULIA ROJAS DE ABREO: cuenta de ahorros Davivienda 009000349838 a nombre de la Sr. María Obdulia Rojas.

YEZID ELBERTO ABREO ESCAMILLA: Cuenta ahorros Bancolombia 03333209259 a nombre Nicolai Abreo.

Por lo anterior, el suscrito operador.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO**

Resolución 0026 del 16 de enero de 2014

Resolución 0748 del 21 de junio del 2021

Ministerio de Justicia – Código 1414

**Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono
2848345**

centroconciliacionth@gmail.com y secretariadeinsolvencia@gmail.com

RESUELVE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

1. Avalar y dejar en firme el acuerdo de pago celebrado entre **JUAN ANTONIO TORRES RUBIO**, identificado con C.C. No. 23.522, en calidad de persona deudora y sus acreedores, en los términos aquí plasmados.
2. Ordenar el registro de la presente Acta en el SICAAC.
3. Oficiar a todas las entidades de centrales de riesgo del resultado de la presente negociación de deudas.
4. Remitir el presente acuerdo a los correos suministrados a los asistentes, una vez registrado en el SICAAC.
5. Oficiar a los juzgados relacionados en la solicitud de negociación de deudas y que conocen procesos ejecutivos en contra de la persona deudora informándoles el resultado del presente procedimiento de negociación de deudas e informales que deberán mantener suspendidos los procesos hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento.
6. Constar que contra la presente acta se presenta impugnaciones por parte de la acreedora EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES, quien cuenta con el término de cinco días para sustentar la impugnación, plazo que vence el día martes 19 de julio del 2022 a las 5:00pm, teniendo la oportunidad los demás intervinientes a descorrer traslado entre el jueves 21 de julio del 2022 hasta el 27 de julio del 2022 a las 5:00 pm, con el fin de que se remita el expediente al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto). En caso de no presentarse la impugnación dentro del término indicado, ordenar y cumplir los anteriores numerales. En cumplimiento del artículo 78, numeral 14 del C.G.P., la acreedora deberá remitir el escrito de impugnación con copia a todos los intervinientes.

Leída la presente acta, los asistentes la aceptan íntegramente dándose por finalizada la presente audiencia siendo las 10:54 am.

Notifíquese,

**CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZÓN
CC. No. 1.032.450.861 DE BOGOTÁ D.C.**

T.P. 300.440 C. S. de la J.

Código: 1414-0015

camilogonzalezgarzon@gmail.com

Cel: 3002680030

OPERADOR



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO

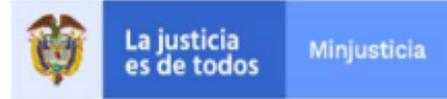
Resolución 0026 del 16 de enero de 2014
Resolución 0748 del 21 de junio del 2021
Ministerio de Justicia – Código 1414

Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono
2848345

centroconciliacionth@gmail.com y secretariadeinsolvencia@gmail.com

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN
DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO -
AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE
LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
1414**

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso 0012

Fecha solicitud de conciliación 28 de mayo de 2022

Fecha del resultado 12 de julio de 2022

Tipo Audiencia NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Conciliador CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON

Identificación 1032450861

Firma

Nombre

Identificación



José Ricardo Archila Guio

C.C. 7.223.688 de Duitama

Fecha de impresión:
viernes, 29 de julio de 2022

Código único de registro
1999695-362717

RE: Buenas tardes allego al Despacho memorial con solicitud TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 11001310302420050044400, por PAGO DEL CAPITAL.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/07/2023 12:11

Para:luis manuel almeida ramirez <manuel_almeida25@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6763-2023, Entidad o Señor(a): LUIS MANUEL ALMEIDA RAM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: TERMINACIÓN DEL PROCESO // **11001310302420050044400 JDO 1 EJEC CTO** //De: luis manuel almeida ramirez <manuel_almeida25@hotmail.com> Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 15:22 // SV // 15FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: luis manuel almeida ramirez <manuel_almeida25@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 15:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Camilo A. Gonzalez Garzon. <camilogonzalezgarzon@gmail.com>; JOSE JOAQUIN BOGOTA CORTES

<jbogotaabog@hotmail.com>

Asunto: Buenas tardes allego al Despacho memorial con solicitud TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 11001310302420050044400, por PAGO DEL CAPITAL.

Este memorial e información adjunta, los remito desde mi correo personal registrado en la base de Datos del Registro Nacional de Abogados.

Hago remisión del mismo a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ.
C.C. No. 13'923.229 de Málaga Santander.
T.P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.